



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200306-00
Demandante: Cooperativa de Educación Reyes Patria
Demandado: Ministerio de Salud y Protección Social y otros
Asunto: Admite Demanda

Con auto del 5 de junio de 2023¹ –notificado por estado del día siguiente²–, el Despacho avocó el conocimiento del presente asunto e inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante acreditara que el poder otorgado al Dr. CARLOS ALBERTO HERRERA PEÑA hubiere sido conferido mediante mensaje de datos, en los términos del artículo 5 de la Ley No. 2213 del 2022.

El apoderado judicial de la entidad demandante, con escrito radicado electrónicamente el 20 de junio de 2023³, subsanó oportunamente el defecto señalado por este Juzgado, para lo cual allegó el poder debidamente otorgado por CAROL JACQUELINE CASTILLO ROJAS, en su condición de Gerente y Representante Legal de la COOPERATIVA DE EDUCACIÓN REYES PATRIA (hoy, COLEGIO COOPERATIVO REYES PATRIA “REYES PATRIA O.C.”), identificado con Nit. 891.855.067-5; documento que fue manuscrito por la poderdante y autenticado con presentación personal ante la Notaría 1 del Círculo de Sogamoso (Boyacá).

Por tanto, el juzgado procederá a admitir la demanda de la referencia, instaurada mediante apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE EDUCACIÓN REYES PATRIA** (hoy, **COLEGIO COOPERATIVO REYES PATRIA “REYES PATRIA O.C.”**) en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. “EPS FAMISANAR SAS”**, por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Reparación Directa presentado por la **COOPERATIVA DE EDUCACIÓN REYES PATRIA** (hoy, **COLEGIO COOPERATIVO REYES PATRIA “REYES PATRIA O.C.”**) en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. “EPS FAMISANAR SAS”**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a los representantes legales de la **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. “EPS FAMISANAR SAS”**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el

¹ Ver documento digital: “14.- 05-06-2023 AUTO AVOCA CONOCIMIENTO - INADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital: “15.- 06-06-2023 COMUNICACION ESTADO”.

³ Ver documentos digitales: “16.- 20-06-2023 CORREO”, “17.- 20-06-2023 SUBSANACION”, “18.- 20-06-2023 PODER” y “19.- 20-06-2023 CERTIFICADO EYRL”.

artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrese traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Las entidades demandadas, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4° y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. CARLOS ALBERTO HERRERA PEÑA**, identificado con C.C. No. 9.521.248 y T.P. No. 43.670 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines de los poderes allegados al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb

Correos electrónicos
Parte demandante: contabilidad@reyespatria.edu.co ; carlosalherrera740@gmail.com
Parte demandada: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co , notificaciones.judiciales@adres.gov.co , jorge.gutierrez@adres.gov.co , notificaciones@famisanar.com.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documento digital: "18.- 20-06-2023 PODER"

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbae71e48d611f9c68dc78c9a346ae67e1025ea4c4c31e689ab77436aa5cc862**

Documento generado en 25/09/2023 07:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>